



Hf Nº 262828



152

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7 FIDEICOMISO FINANCIERO LINEA CIERRE DEL ANILLO DE TRANSMISIÓN DE 500 kV (TACUAREMBÓ-SALTO)

DOCUMENTO DE EMISIÓN

TÍTULOS DE DEUDA

En Montevideo, el 09 de junio de 2022 República Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Línea Cierre del Anillo de Transmisión de 500 kV (Tacuarembó-Salto) (en adelante el "Fiduciario"), representado en este acto por Martín Reyeş Lekini y Alejandro Gedanke en sus calidades de apoderados, con domicilio en 25 de mayo 552, por el presente emite títulos representativos de deuda conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

El presente Documento de Emisión se celebra de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de fecha 10 de marzo de 2021 celebrado entre el Fiduciario y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (en adelante, el "Contrato de Fideicomiso") y su modificación por sustitución de fecha 28 de diciembre de 2021, y establece los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Títulos de Deuda a favor de los Titulares de Títulos de Deuda, en la forma que se detalla en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

2. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite títulos representativos de deuda escriturales (en adelante los "Títulos de Deuda") a favor de los Titulares de Títulos de Deuda, de acuerdo con los términos y condiciones que se indican a continuación.

Los derechos de los Titulares de Títulos de Deuda están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Contrato de Fideicomiso, el Prospecto y en el presente Documento de Emisión. Por el hecho de adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares de Títulos de Deuda reconocen conocer el Prospecto y el Contrato de Fideicomiso y declaran aceptar todos los términos del mismo.

3.1. Monto y moneda de los Títulos de Deuda

Los Títulos de Deuda son emitidos en Unidades indexadas por un monto total de Ul 9.991.801 (Unidades Indexadas Nueve millones, novecientos noventa y un mil, ochocientos uno).

El valor nominal de cada Título de Deuda es de Ul 1 (Unidades Indexadas uno).

No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas de los Títulos de Deuda.



3.2. Garantía

Los Títulos de Deuda están garantizados y serán exclusivamente pagados con los Activos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso, en las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en este Documento de Emisión, sin perjuicio de la Opción de Venta otorgada por UTE de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6 de este Documento de Emisión.

Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares de Títulos de Deuda comprenden y aceptan que los derechos emergentes del Título de Deuda, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dicho documento.

3.3. Interés

El capital de los Títulos de Deuda devengará un interés compensatorio sobre saldos pagadero én cada Fecha de Pago, calculado a una tasa del 3,125% lineal anual desde la Fecha de Emisión. A efectos del calculo de los intereses, se tomará la base de un año de 360 días y meses de 30 días.

3.4. Pagos de capital e intereses. Período de Gracia.

El plazo de los Títulos de Deuda será hasta el 15/10/2048 y los pagos serán realizados semestralmente esculpido de acuerdo al siguiente cuadro:

	Porcentaje del monto
Fecha	de capital de la Emisión
i echa	(%)
15/04/2025	1,39%
15/10/2025	1,30%
15/04/2026	1,44%
15/10/2026	1,34%
15/04/2027	1,49%
15/10/2027	1,40%
15/04/2028	1,54%
15/10/2028	1,46%
15/04/2029	1,59%
15/10/2029	1,51%
15/04/2030	1,65%
15/10/2030	1,57%
15/04/2031	1,70%
15/10/2031	1,63%
15/04/2032	1,76%
15/10/2032	1,69%
15/04/2033	1,82%
15/10/2033	1,75%
15/04/2034	1,88%
15/10/2034	1,82%
15/04/2035	1,95%
15/10/2035	1,88%
15/04/2036	2,01%
15/10/2036	1,95%

	Porcentaje del monto
Fecha	de capital de la Emisión
	(%)
15/04/2037	2,08%
15/10/2037	2,02%
15/04/2038	2,15%
15/10/2038	2,10%
15/04/2039	2,23%
15/10/2039	2,17%
15/04/2040	2,30%
15/10/2040	2,25%
15/04/2041	2,38%
15/10/2041	2,33%
15/04/2042	2,46%
15/10/2042	2,41%
15/04/2043	2,54%
15/10/2043	2,50%
15/04/2044	4,93%
15/10/2044	3,38%
15/04/2045	2,66%
15/10/2045	2,63%
15/04/2046	2,69%
15/10/2046	2,65%
15/04/2047	2,71%
15/10/2047	2,68%
15/04/2048	2,74%
15/10/2048	1,49%





H Nº 262829



153

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

Los pagos se realizarán en cada Fecha de Pago en Pesos Uruguayos al valor de las Unidades Indexadas del día en que se haga efectivo el pago. En caso que alguna Fecha de Pago resulte ser un día no-hábil, el pago se realizará el primer Día Hábil siguiente a dicha Fecha de Pago, aplicándose siempre el valor de la Ul del día de pago.

Durante el Periodo de Gracia, en cada fecha de Integración se procederá a capitalizar los intereses devengados a dicha fecha, pasando a integrar el monto nominal del capital a pagar a cada Titular. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio del pago de Intereses que correspondiere en cada Fecha de Pago. En cada Fecha de Pago se procederá a abonar los Intereses devengados desde la última Integración

3.5. Falta de Pago

La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota de capital y/o intereses, hará exigible el pago de la totalidad del capital adeudado y de los intereses correspondientes bajo los Títulos de Deuda.

La falta de Pago a su vencimiento de capital o intereses hará exigible una tasa de interés moratorio anual equivalente a 2 puntos porcentuales por encima de la tasa de interés compensatorio, calculado sobre los saidos de capital e intereses a partir de la falta de pago a su vencimiento de capital y/o intereses.

3.6. Limitación de responsabilidad

EL FIDUCIARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA FRENTE A LOS TITULARES, POR LA FALTA DE PAGO DE LOS TITULOS DE DEUDA.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y POR LA EMISION DE LOS TITULOS DE DEUDA. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 17.703.

4. PAGO A LOS TITULARES DE TITULOS DE DEUDA

Los pagos correspondientes a los Títulos de Deuda serán efectuados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 7.

El Fiduciario como emisor de los Títulos de Deuda y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, procederá a retener en todos los casos el impuesto a la Renta que corresponda sobre cada pago de intereses de los Títulos de Deuda, excepto en el caso de aquellos Titulares de Títulos de Deuda que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF") o Impuesto a la Renta de No Residentes ("IRNR") y que notifiquen expresamente al Fiduciario, previo a cada Fecha de Pago, que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Títulos de Deuda.

A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Titular deberá presentarse ante el Fiduciario para que éste confirme su tenencia al momento de la retención y emita el respectivo resguardo.





5. PROCEDIMIENTO DE PAGO

Los pagos se realizarán por el Fiduciario (como "Agente de Pago") a través de la transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna ante el Titular en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave del mismo. El Fiduciario cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por el Titular, siendo todos los riesgos y costos asociados a la misma de cuenta de dicho Titular.

6. OPCION DE VENTA OTORGADA POR UTE

UTE otorgó a favor de los Titulares que sean propietarios de Títulos de Deuda, una opción irrevocable de vender los Títulos de Deuda que sean de su propiedad a UTE a su valor nominal, por un precio equivalente al capital e intereses adeudados por el Fideicomiso a la fecha de la venta (el "Precio de la Opción de Venta"), y en las condiciones establecidas en este contrato (la "Opción de Venta").

La Opción de Venta se mantendrá vigente y válida mientras existan montos adeudados bajo los Títulos de Deuda.

La Opción de Venta podrá ser ejercida por cada Titular que posea Títulos de Deuda, en caso que se produzca falta de pago a su vencimiento de cuaiquier cuota de capital y/o intereses bajo los Títulos de Deuda y dicho incumplimiento se mantenga (un "Evento de Incumplimiento").

A tales efectos, el Titular interesado en hacer uso de la Opción de Venta, deberá notificar a la Entidad Representante el ejercicio de la misma, una vez ocurrido un Evento de Incumplimiento. La notificación a la Entidad Represer, tante será en el domicilio establecido en este Contrato.

La Entidad Representante confirmará la existencia de un Evento de Incumplimiento, y una vez confirmado el mismo, notificará a UTE el ejercicio de la Opción de Venta por parte del Titular dentro de los diez días corridos siguientes a recibida la notificación del ejercicio de la Opción de Venta, indicando el Precio de la Opción Venta a la fecha en que se debe realizar la compra de los Títulos de Deuda.

Ante el ejercicio de la Opción de Venta por algún Titular, UTE se obliga a adquirir los Títulos de Deuda sobre los que se haya ejercido la Opción de Venta, y realizar el pago del Precio de la Opción de Venta a los diez días corridos de recibida la notificación de la Entidad Representante, contra la transferencia de los Títulos de Deuda correspondientes.

El no ejercicio de la Opción de Venta por cualquier Titular ante la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento, no podrá ser considerada ni interpretada como una renuncia del Titular a ejercer la misma en el futuro, siempre que en tal momento se mantenga la existencia de un Evento de Incumplimiento.







H Nº 262830



154

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

7. OPCION DE COMPRA A FAVOR DE UTE

UTE tiene la opción irrevocable de canjear a la par por igual valor nominal, todos los Títulos de Deuda que se encuentren en circulación, por títulos de deuda de oferta pública que sea emitidos por UTE (los "Nuevos Títulos de Deuda"), que contengan idénticos términos a los Títulos de Deuda en cuanto a misma moneda, igual plazo, igual tasa de interés, mismas amortizaciones, mismas fechas de pago, cotización en bolsa y calificación de riesgo igual o superior (la "Opción de Compra").

La Opción de Compra podrá ser ejercida por UTE en cualquier momento durante la vigencia de los Títulos de Deuda. A tales efectos, UTE deberá notificar a la Entidad Representante y al Fiduciario del ejercicio de la misma.

Ante el ejercicio de la Opción de Compra por parte de UTE, la Entidad Representante deberá notificar a los Titulares el ejercicio de la misma, dentro de los diez días corridos siguientes a recibida la notificación del ejercicio de la Opción de Compra.

En tal caso los Titulares estarán obligados a transferir los Títulos de Deuda a cambio de los Nuevos Títulos de Deuda. Por el solo hecho de adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares autorizan a la Entidad Representante a solicitar a la Entidad Registrante la transferencia de los Títulos de Deuda a UTE, contra la entrega de los Nuevos Títulos de Deuda.

La transferencia y canje de los Títulos de Deuda por los Nuevos Títulos de Deuda deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a notificado el ejercicio de la Opción de Compra.

8. REGISTRO DE LOS TITULOS DE DEUDA

8.1) Registro

La Entidad Registrante llevara un Registro en el que se anotaran el número de orden y tipo de cada Título de Deuda, los pagos realizados por los mismos que corresponden a cada Titular, y los datos identificatorios del Titular. También se inscribirán en el Registro de Valores Escriturales todos los negocios jurídicos que se realicen con los Títulos de Deuda y cualquier otra mención que se derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

El Registro podrá llevarse por medios físicos o electrónicos.

Los Titulares podrán obtener constancia de dicho Registro de Valores Escriturales presentándose en dependencias de la Entidad Registrante y solicitando la emisión de la misma, mediante la impresión de la consulta de posición de su cuenta Títulos. La emisión de esta constancia no importara inmovilización de la cuenta. En caso de que el Titular requiera la emisión de un certificado de legitimación en los términos previstos en el art. 45 y siguientes de la Recopilación de Normas de Mercado de Valores - Libro I, podrá solicitarlo a la Entidad Registrante.

Cualquier modificación en la titularidad de los Títulos de Deuda, así como cualquier constitución o transmisión de los derechos reales y/o gravámenes sobre los mismos,



deberá ser notificada a la Entidad Registrante por su Titular registrado, a los efectos de que realice la transferencia contable correspondiente. Los nuevos inversionistas o titulares de derechos reales deberán registrarse previamente en la Entidad Registrante. Todos los adquirentes o titulares de derechos reales sobre los Títulos de Deuda deberán presentarse ante la Entidad Registrante y suscribir la documentación que esta le requiera a tales efectos.

La transmisión de Títulos de Deuda, así como la constitución de derechos reales sobre los mismos, serán oponibles frente a terceros recién desde el momento en que se haya practicado por parte de la Entidad Registrante, la inscripción de dicha transferencia o constitución de derechos reales.

El día en que el Fiduciario pague a los Titulares la totalidad de lo adeudado (capital más intereses), comunicará esta circunstancia a la Entidad Registrante, y esta Entidad Registrante procederá a darles de baja del respectivo Registro en las cuentas de los Titulares de los Títulos de Deuda. Mientras ello no suceda la Entidad Registrante mantendrá las anotaciones en cuenta

En caso de duda sobre la titularidad de los derechos sobre los Títulos de Deuda o en cualquier caso que así lo entienda conveniente, la Entidad Registrante podrá requerir la opinión de un asesor letrado independiente, o una sentencia declarativa de la Justicia, a fin de asegurar la regularidad de su conducta como encargado del Registro de Valores Escriturales, lo cual será suficiente respaldo de la decisión que pueda adoptar la Entidad Registrante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. La Entidad Registrante no será responsable de los gastos generados por tales consultas o procedimientos judiciales, salvo que exista responsabilidad de la Entidad Registrante por el manejo del Registro. Fuera de los casos de responsabilidad de la Entidad Registrante, dichos gastos serán de cargo del Titular de los Títulos de Deuda o del patrimonio del Fideicomiso, según corresponda.

La Entidad Registrante podrá negarse – sin incurrir en responsabilidad – a registrar a cualquier suscriptor como Titular si considerase que el mismo no fuera aceptable para la Entidad Registrante, en función de normas de prevención de lavado de activos y de conocimiento del cliente.

8.2. Características de los Títulos de Deuda:

Los Títulos de Deuda serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 14 y siguientes de la ley Nº 18.627.

La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditante de su calidad de tal, con los gastos identificatorios del Titular, valor nominal y residual de los Títulos de Deuda y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente.

Para la emisión de una nueva constancia a un Titular, respecto del cual ya se hubiera emitido una constancia, deberá presentarse la constancia anterior. En caso de extravío o hurto de tal constancia, la Entidad Registrante podrá exigir la constitución de garantías suficientes por parte del solicitante para la emisión de una segunda constancia, o el cumplimiento de los procesos o requisitos que estime pertinentes para anular la constancia emitida con anterioridad.





H Nº 262831



155

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

8.3. Transferencia de los Títulos de Deuda:

La transferencia de derechos de los Titulares de los Títulos de Deuda se operará únicamente luego de que cedente y cesionario comuniquen al Fiduciario por escrito su decisión de transferir los derechos correspondientes a uno o más Títulos de Deuda y que el nuevo Titular registre su firma y cumpla con aquellos recaudos que establezca la Entidad Registrante, suscribiendo la documentación que estime necesaria. La Entidad Registrante inscribirá la transferencia de derechos en el Registro dentro del Dia Hábil siguiente de cumplidos todos los requisitos exigidos por la Entidad Registrante.

La Entidad Registrante solo reconocerá como Titulares de los derechos representados por el Titulo de Deuda a quienes figuren registrados como Titulares en el Registro. En caso de venta de un Título de Deuda, deberá solicitarse la cancelación del Título de Deuda anterior, y la emisión de uno o más nuevos Títulos de Deuda por los valores correspondientes a los nuevos Titulares.

9. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

La Asamblea de Titulares de Títulos de Deuda por el voto conforme de dos o más Titulares, cuyos Títulos de Deuda representen un valor nominal superior al 75% (setenta y cinco por ciento) de los Títulos de Deuda emitidos y en circulación a la fecha de que se trate, podrá resolver modificar las condiciones de emisión de los Títulos de Deuda, en cuanto al:

- (a) modificar las condiciones de emisión de los Valores;
- (b) consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario;
- (c) designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman;
- (d) la extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso:
- (e) la sustitución de la Entidad Representante.
- (f) La remoción del gestor

Mientras no se haya integrado la totalidad de los Títulos de Deuda suscriptos, los Titulares no podrán adoptar minguna resolución que modifique el Contrato de Fideicomiso o el Documento de Emisión. Asimismo, en ningún caso podrán los Titulares afectar negativamente o modificar los Contratos del Proyecto ni los términos de los Documentos de Financiación sin el previo consentimiento escrito de la Entidad Financiadora.

10. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES DE TITULOS DE DEUDA

Las disposiciones relativas a la actuación de los Titulares de Títulos de Deuda, a las Asambleas de Titulares, a su competencia y reglamentación, y a las resoluciones que



obligan a todos los Titulares de Títulos de Deuda se encuentran establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario queda expresamente autorizado a informar a cualquier Titular de Títulos de Deuda que así lo solicite por escrito, indicando su voluntad de promover una decisión de la Asamblea de Titulares, una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares. Al adquirir los Títulos de Deuda, los Titulares de Títulos de Deuda reconocen y aceptan que autorizan expresamente al Fiduciario a otorgar dicha información, con el alcance establecido en dicha cláusula del Contrato de Fideicomiso.

11. ENTIDAD REGISTRANTE

La Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo el encargado de llevar el Registro, de acuerdo a los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

12. ENTIDAD REPRESENTANTE

La Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay S.A. actuará como representante de los Titulares de los Títulos de Deuda, de acuerdo a lo previsto por el artículo 73 de la Ley 18.627 y en el Contrato de Entidad Representante.

13. COTIZACION

Los Títulos de Deuda cotizarán en BEVSA y/o la Bolsa de Valores de Montevideo.

BEVSA Y LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NO ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO, NI POR EL CONTENIDO DEL PROSPECTO, QUE TUVO A LA VISTA. ASIMISMO, NI BEVSA/BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NI SUS DIRECTIVOS, GERENTES PRINCIPALES O ASESORES, EFECTÚAN UNA RECOMENDACIÓN O PREDICCIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN, SOBRE EL FIDEICOMISO, SOBRE EL O LOS NEGOCIOS PROPUESTOS, NI SOBRE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PARTICIPAN EN O CON EL FIDEICOMISO, NI ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA PRINCIPAL NI DE GARANTÍA POR LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO. BEVSA/BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NO ASUME LA OBLIGACIÓN DE REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR, SALVO QUE LA INSTITUCIÓN HUBIERE SIDO DESIGNADA ENTIDAD REPRESENTANTE DE LOS MISMOS.

14. PROSPECTO

El Fiduciario ha elaborado el Prospecto, en base a la información económica, financiera y comercial que le fuera suministrada por el Fidelcomitente.

15. RATIFICACION Y ACEPTACION

La adquisición de los Títulos de Deuda por parte de los Titulares de Títulos de Deuda supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto,





PAPEL NOTARIAL DE ACTUACIÓN

Hf Nº 262832



156

ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones de la emisión de los Títulos de Deuda.

16. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares de Títulos de Deuda, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por cualquier medio fehaciente al domicilio que el Titular de cada Título de Deuda haya declarado en el Registro que lleva el Fiduciario.

17. JURISDICCION Y COMPETENCIA

Los Títulos de Deuda y las relaciones entre el Fiduciario, el Fideicomiso y los Titulares de Títulos de Deuda estarán sujetos a las leyes de la República Oriental del Uruguay y quedan sometidos a la jurisdicción de los tribunales de la «iudad de Montevideo.

18. REGISTRO DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA

La presente emisión de Títulos de Deuda se realiza en un todo conforme con la ley 18.627 de fecha de 2 de diciembre de 2009 y regiamentaciones vigentes, y fue inscripta en el Registro de Valores del Banco Central del Uruguay según Resolución de fecha del 09 de mayo de 2022 que habilita su oferta pública bajo la ley 18.627.

Se solicita la certificación de las firmas puestas al pie del presente.

Cr. Alejandro Gedanke Serente de Negocios

EDIBLICA AFISA

Por República Administradora de Fondos de Inversión S.A., en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso Financiero Línea Cierre del Anillo de Transmisión de 500 kV (Tacuarembó-Salto).

de Actuación Serie.

Martin Reves

Garante Legal REPÚBLICA AFISA

9







HI Nº 262833



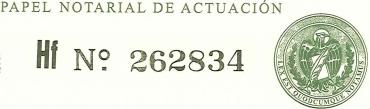
O GERMAN, MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el documento que antecede son auténticas y fueron puestas en mi presencia por las personas hábiles y de mi conocimiento Martín Reyes Lekini v Alejandro Gedanke, ambos orientales y mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 2.894.458-3 y 1.976.113-8 respectivamente, domiciliados a estos efectos en la calle 25 de Mayo 552 de Montevideo, a quienes previa lectura que del mismo les hice, lo han ratificado en todos sus términos, lo han otorgado y firmado, haciéndolo en sus calidades de mandatarios y en nombre y representación de Republica AFISA. II) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica vigente, constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldo Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año. III) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, se reformó el estatuto social a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 20 de diciembre de 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español, modificándose entre otras cláusulas, el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima y la cláusula que establecía que las acciones eran al portador, las que pasaron a ser acciones nominativas. IV) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. V) Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. VI) Dicha Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21487378 0011 y tiene domicilio en Montevideo y séde en la calle 25 de mayo 552 de esta ciudad. VII) Por Escritura Pública autorizada el día 19 de abril de 2022 por la Escribana Silvana Devotto, cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 5867 el día 20 de abril de 2022, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. VIII) Por escritura de Poder





HI Nº 262834



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

Especial autorizada por el Escribano Pablo Martínez el día 19 de Mayo de 2022, la sociedad confirió poder a los firmantes con facultades suficientes para la firma de la documentación relacionada, el cual se encuentra vigente IX) República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley N° 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado número ordinal 3666714 de fecha 27 de abril de 2020, que tengo a la vista, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. X) A) "FIDEICOMISO FINANCIERO LINEA CIERRE DEL ANILLO DE TRANSMISIÓN DE 500 kV (TACUAREMBÓ-SALTO)" RUT 218974850018: A) Por documento privado otorgado en Montevideo de fecha 10 de Marzo de 2021, cuyas firmas certificaron los Escribanos Jose Sitya y Pablo Martínez, y que éste último incorporó a su Registro de Protocolizaciones el mismo día, por una parte: República Administradora de Fondos de Inversión S.A. en su calidad de Fiduciaria y la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas ("UTE") en su calidad de Fideicomitente, constituyeron un Fideicomiso denominado "FIDEICOMISO FINANCIERO LINEA CIERRE DEL ANILLO DE TRANSMISIÓN DE 500 kV (TACUAREMBÓ-SALTO)". El referido documento se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Actos Personales con el número 18.737 el día 10 de mayo de 2022 y en el RUT de la DGI con el número 21.897.485.0018 y se encuentra vigente al dia de la fecha. B) El objeto y finalidad del Fideicomiso es la suscripción de los Contratos del Proyecto por parte del Fiduciario, en su calicad de fiduciario del Fideicomiso, siguiendo las recomendaciones y bajo los términos y condiciones que acuerde y le indique UTE, en su calidad de Gestor. Con los fondos aportados por el Fideicomitente y los que se obtengan con la emisión de Títulos de Deuda y el Préstamo, el Fiduciario llevará adelante el Proyecto y a tales efectos, contratará al Gestor para la ejecución integral del Proyecto. C) El Fideicomiso mencionado tiene domicilio fiscal y constituido en la calle 25 de mayo 552 entre las calles Juan Carlos Gómez e Ituzaingó de la ciudad de Montevideo. XI) Tuve a la vista la documentación de la cual surge lo antes consignado. EN FE DE ELLO, a solicitud de República AFISA y para su presentación ante quien corresponda, expido el presente en dos hojas de Papel Notarial serie Hf números 262802 y 262803 inclusive, que sello, signo y firmo en Montevideo el día nueve de junio de dos mil veintidós.

M

Pablo G. Martinez d'Albora





Nº 262835



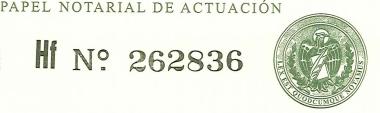
ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

ACTA DE SOLICITUD. En la ciudad de Montevideo, el día nueve de junio de dos mil veintidós, ante mí, Pablo Martinez, Escribano Público, comparecen los señores Martín Reyes Lekini y Alejandro Gedanke, ambos orientales y mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 2.894.458-3 y 1.976.113-8 respectivamente, domiciliados a estos efectos en la calle 25 de Mayo 552 de Montevideo, quienes comparecen en su calidad de mandatarios y en nombre y representación de República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima, o también República AFISA, inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 214873780011, con domicilio en la calle 25 de mayo 552 de Montevideo, en su calidad de fiduciaria del Fideicomiso "FIDEICOMISO FINANCIERO CIERRE DEL ANILLO DE TRANSMISIÓN DE 500 kV (TACUAREMBÓ-SALTO". Y para que lo consigne en esta Acta, dicen que: PRIMERO: Antecedentes. I) La sociedad compareciente tiene proyectado la firma de un Documento de Emisión en el día de la fecha, correspondiente al "FIDEICOMISO FINANCIERO CIERRE DEL ANILLO DE TRANSMISIÓN DE 500 kV (TACUAREMBÓ-SALTO)". SEGUNDO: Solicitud. En virtud de lo expresado, se solicita al suscrito Escribano, que me constituya en las oficinas de República AFISA sito en la calle 25 de mayo número 552 de Montevideo, el día de la fecha, obtenga el correspondiente documento con su respectiva certificación de firmas, protocolice el referido documento de emisión con su certificación de firmas y expida los testimonios que me solicitaren. HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco a los comparecientes. HAGO CONSTAR QUE: A) Conozco a los 'comparecientes. B) REPÚBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA, es persona jurídica vigente, constituida originalmente con la denominación "Eldunor S.A." por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, aprobado por Auditoría Interna de la Nación el 29 siguiente, inscripto el 16 de octubre del 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 7440, y publicado en Diario Oficial y El Heraldo Capitalino del 20 y 27 por su orden de igual mes y año. IV) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 17 de diciembre del 2003, se reformó el estatuto social a fin de adecuarlo para que la sociedad pudiera actuar como Administradora de Fondos de Inversión conforme a las leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999, reforma aprobada por Auditoría Interna el 23 de diciembre del 2003, inscripta el 20 de diciembre de 2003 en Registro Nacional de Comercio con número 9832 y publicada el 29 en Diario Oficial y El Diario Español, modificándose entre otras cláusulas, el nombre social, por lo cual la sociedad pasó a denominarse Compañía Administradora de Recuperación de Activos Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima y la cláusula que establecía que las acciones eran al portador, las que pasaron a ser acciones nominativas. V) Por Asamblea Extraordinaria de accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformó el estatuto social, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005. Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005, e inscripta en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205, y publicada el 1 y 6 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente. VI) Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) el capital social está representado por acciones nominativas endosables. b) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión





Hi Nº 262836



ESC. PABLO GERMAN MARTINEZ D'ALBORA - 14494/7

Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; c) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; d) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003; e) su administración está a cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes generales y especiales. VII) Dicha Sociedad se encuentra inscripta en el Registro Único Tributario de la Dirección General Impositiva con el número 21487378 0011 y tiene domicilio en Montevideo y sede en la calle 25 de mayo 552 de esta ciudad. VIII) Por Escritura Pública autorizada el día 19 de abril de 2022 por la Escribana Silvana Devotto, cuya primera copia se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Comercio con el número 5867 el día 20 de abril de 2022, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 86 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904. IX) Por escritura de Poder Especial autorizada por el Escribano Pablo Martínez el día 19 de Mayo de 2022, la sociedad confirió poder a los firmantes con facultades suficientes para la firma de la documentación relacionada, el cual se encuentra vigente. X) República AFISA, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 23 y 25 de la ley Nº 19.484, de 5 de enero de 2017, según certificado número ordinal 3666714 de fecha 27 de abril de 2020, que tengo a la vista, no habiendo modificaciones con posterioridad a dicha comunicación. C) Todo lo expresado precedentemente surge de la documentación que tuve a la vista. D) Previa lectura y ratificación, los comparecientes así la otorgan y firman ante mí, declarando hacerlo con sus firmas habituales.

for Lo

Ylast wy

Art .

Jahren Ja

•

6





Nº 26283



-ESC. PABLO-GERMAN MARTINEZ-D'ALBORA - 14494/7 **EMISIÓN PROTOCOLIZACIÓN** DOCUMENTO DE

REQUERIMIENTO DE REPÚBLICA AFISA. En la ciudad de Montevideo, el día nueve de junio de dos mil veintidós, cumpliendo con lo solicitado por República AFISA, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones un Documento de Emisión de Títulos de Deuda correspondiente al Fideicomiso Financiero Línea Cierre del Anillo de Trasmisión de 500 kv (Tacuarembó - Salto), certificación notarial de firmas del mencionado documento, acta de solicitud y la presente acta de protocolización, todo lo que verifico con el número veinticinco del folio ciento cincuenta y dos al folio ciento sesenta y uno inclusive. Esta protocolización sigue inmediatamente a la número veinticuatro de protocolización preceptiva de compraventa de automotor otorgada el día veintisiete de mayo del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento cincuenta y uno inclusive.















PRIMER TESTIMONIO, que he compulsado de los documentos y actas incorporadas a mi Registro de Protocolizaciones y del que expido un único primer testimonio. EN FE DE ELLO, y para República AFISA, extiendo el presente que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo el día nueve de junio de dos mil veintidós en diez hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie "Hf" números del 262808 al 262817 inclusive.

M

PABLO G. MARTINEZ D'ALBORA ESCRIDANO

CONCUERDA BIEN Y FIELMENTE, la representación fotostática que antecedente con el documento original y del mismo tener que tuve a la vista y con el cual he cotejado este testimonio. EN FE DE ELLO, a solicitud de República AFISA y para su presentación ante las Oficinas Públicas y/o Privadas pertinentes, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo el día nueve de junio de dos mil veintidos en nueve hojas de Papel Notarial de Actuación de la Serie "Hf" números del 262828 al 262837 inclusive.

M

PABLOG. MARTINEZ D'ALBORA ESCRIBANO